



## Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2023-0000870

ECON. HUGO RAMÍREZ LUZURIAGA  
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

### CONSIDERANDO:

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que “las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley”; y que el Título III de la Ley de Mercado de Valores (Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero) determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

**Que** los numerales 9 y 16, del artículo 10, del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros disponer, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de las instituciones o valores sujetos a esta Ley; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

**Que** el primer inciso del artículo 20 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que no se admitirá la inscripción de un emisor que no esté acompañada de la inscripción de un valor específico o de por lo menos uno del giro ordinario de su negocio.

**Que** el literal e), numeral 2, del artículo 23, del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá cancelar, de oficio, la inscripción de un participante o un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores, cuando se hubieren extinguido los derechos conferidos por el valor.

**Que** el artículo 10, Sección II, Capítulo I, Título XV del Libro II de la «Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera» establece que el informe de gestión de los representantes de obligacionistas deberá ser remitido a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y a las bolsas de valores, cada 6 meses para las emisiones de largo plazo, y de forma mensual para el caso de las emisiones de corto plazo.

**Que** la compañía **ALPHA FACTORING DEL ECUADOR ALLFACTOR S.A.** se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO bajo el No.2018.G.01.002380.

**Que** mediante resolución No.SCVS-INMV-DNAR-2018-00009330 del 11 de octubre de 2018 se aprobó la **PRIMERA EMISION DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **ALPHA FACTORING DEL ECUADOR ALLFACTOR S.A.** hasta por **USD \$1'100.000,00**; amparada con garantía general y específica, garantía hipotecaria que consiste en el predio rústico ubicado en el sector “Los Calís”, de la parroquia Yaguachi Nuevo, cantón Yaguachi, Provincia del Guayas, cuya identidad predial es 01-01-06-001-003, propiedad de Asesorías y Servicios Financieros Anibalfinsa Asesora S.A., la misma que está debidamente cedido a favor del Estudio Jurídico Pandzic & Asociados S.A. en su calidad de Representante de los Obligacionistas y se mantendrá disponible durante la vigencia de la presente Emisión de Obligaciones de Largo Plazo, inscribiéndose dichos valores bajo el No.2018.G.02.002381.

**Que** la compañía ESTUDIO JURIDICO PANDZIC & ASOCIADOS S.A., en calidad de representante de los obligacionistas de la **PRIMERA EMISION DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **ALPHA FACTORING DEL ECUADOR ALLFACTOR S.A.**,



con fecha 25 de noviembre de 2022 ingresó el informe de gestión final de la **PRIMERA EMISION DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** autorizada mediante resolución No.SCVS-INMV-DNAR-2018-00009330 del 11 de octubre de 2018, en el que se indica que se han cancelado todas las obligaciones.

**Que** la compañía DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACION Y LIQUIDACION DE VALORES DECEVALE S.A., en calidad de Agente Pagador certificó el 28 de octubre de 2022 que la compañía **ALPHA FACTORING DEL ECUADOR ALLFACTOR S.A.** ha cancelado en su totalidad los valores de capital e intereses de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** autorizada mediante resolución No.SCVS-INMV-DNAR-2018-00009330 del 11 de octubre de 2018.

**Que** mediante memorando No. SCVS-INMV-DNC-2023-0004-M del 04 de enero de 2023, la Dirección Nacional de Control de Mercado de Valores remitió el Informe No.SCVS.INMV.DNC.2023.005 del 03 de enero de 2023, en el que se concluyó que la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **ALPHA FACTORING DEL ECUADOR ALLFACTOR S.A.**, autorizada mediante resolución No.SCVS-INMV-DNAR-2018-00009330 del 11 de octubre de 2018, ha sido pagada en su totalidad, por lo que procede la cancelación de la inscripción de dicha emisión.

**Que** la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su informe favorable No.SCVS.INMV.DNAR.2023.031 del 17 de enero de 2023 para la cancelación de los valores de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **ALPHA FACTORING DEL ECUADOR ALLFACTOR S.A.**, cuya oferta pública fue autorizada mediante resolución No.SCVS-INMV-DNAR-2018-00009330 del 11 de octubre de 2018 hasta por **USD \$1'100.000,00**; en virtud del considerando precedente y por haberse configurado la causal prevista en el literal e), numeral 2, del artículo 23, del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2022-0189 de fecha mayo 13 de 2022.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR** en el Catastro Público del Mercado de Valores la inscripción de los valores emitidos por la compañía **ALPHA FACTORING DEL ECUADOR ALLFACTOR S.A.** cuya oferta pública de la **PRIMERA EMISION DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** fue aprobada mediante resolución No.SCVS-INMV-DNAR-2018-00009330 del 11 de octubre de 2018, por el monto de hasta **USD \$1'100.000,00**; amparada con garantía general y específica, garantía hipotecaria que consiste en el predio rústico ubicado en el sector "Los Calis", de la parroquia Yaguachi Nuevo, cantón Yaguachi, Provincia del Guayas, cuya identidad predial es 01-01-06-001-003, propiedad de Asesorías y Servicios Financieros Anibalfinsa Asesora S.A., la misma que está debidamente cedido a favor del Estudio Jurídico Pandzic & Asociados S.A. en su calidad de Representante de los Obligacionistas y se mantendrá disponible durante la vigencia de la presente Emisión de Obligaciones de Largo Plazo, la cual ha sido cancelada en su totalidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** con la presente resolución al representante legal de la compañía **ALPHA FACTORING DEL ECUADOR ALLFACTOR S.A.** y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que se publique el texto de la presente resolución en la página web institucional; y, que el representante legal de la compañía **ALPHA FACTORING**



**DEL ECUADOR ALLFACTOR S.A.** también realice aquella publicación en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación antes referida.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** lo siguiente: **a)** que en la respectiva Notaría, se tome nota del contenido de la presente resolución, al margen de la matriz del contrato de emisión de obligaciones celebrado; **b)** que se levante la hipoteca y se remita certificado del Registro de la Propiedad del cantón de Yaguachi, (*predio rústico ubicado en el sector "Los Calis", de la parroquia Yaguachi Nuevo, cantón Yaguachi, Provincia del Guayas, cuya identidad predial es 01-01-06-001-003, propiedad de Asesorías y Servicios Financieros Anibalfinsa Asesora S.A., la misma que está debidamente cedido a favor del Estudio Jurídico Pandzic & Asociados S.A. en su calidad de Representante de los Obligacionistas*) luego de que se practique lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución; y, **c)** que los funcionarios correspondientes sienten en las copias respectivas las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del valor inscrito en dicho catastro bajo el No.2018.G.02.002381, y siente razón de la presente resolución, una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo cuarto.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **17 de enero de 2023**.

**ECON. HUGO RAMÍREZ LUZURIAGA**  
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

JOS/LRM/CMZ  
Exp. 183155  
RUC: 0992895365001  
Trámite No. 14113-0057-22